

ACUERDO No. 01

(Enero 26 de 2010)

“Por el cual se reglamentan las becas - crédito de postgrados para Docentes y Egresados de la Universidad Libre”

La Honorable Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la formación y capacitación de los Docentes y Egresados de la Universidad es un compromiso institucional a través de un proceso permanente y continuo que esté a la vanguardia de los cambios y actualizaciones requeridos en el desarrollo de la Educación Superior.
2. Que para lograr la excelencia académica, los planes de desarrollo y los estándares de calidad nacional e internacional, se requiere la formación de docentes y egresados en programas de Postgrado, preferentemente de Maestría y Doctorado.
3. Que como política institucional dentro del contexto del Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI), la Universidad Libre contribuirá a la formación integral de los Docentes y Egresados en procura de la excelencia académica.
4. Que para garantizar la calidad académica y la renovación del personal docente, se priorizará la inversión en programas de formación avanzada de sus docentes y egresados en las diferentes seccionales, a través del desarrollo de proyectos de actualización y perfeccionamiento académico, los cuales harán viable el presente Acuerdo.

Que según lo considerado

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – De conformidad con los planes de desarrollo y políticas de mejoramiento académico, la Universidad Libre podrá otorgar beca – crédito, mediante criterios objetivos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. DOCENTES:

1. La edad máxima de los docentes para solicitar beca en programas de postgrados en otras instituciones diferentes a la Universidad Libre será de cincuenta y cinco (55) años.
2. Haber desempeñado la docencia al servicio de la Universidad Libre en programas académicos de pregrado por un período no inferior a dos años si se trata de egresados o de tres años, si no lo son.
3. Haber obtenido en las dos últimas evaluaciones docentes una calificación igual o superior a “Buena”, así como no haber sido sancionado por violación a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
4. No haber sido beneficiario en los últimos tres años con becas externas otorgadas por la Universidad.

2. EGRESADOS:

1. Ser egresado de pregrado de la Universidad Libre y no tener más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Tener un promedio general de notas superior a 4.0 sobre 5.0, no haber sido sancionado disciplinariamente, ni haber reprobado período académico alguno.
3. No haber sido beneficiario en los últimos tres años con becas externas otorgadas por la Universidad.

PARAGRAFO: En todo caso, tendrá prevalencia en el otorgamiento de la beca el egresado que se haya desempeñado como Monitor, por un período de un año y siempre y cuando haya obtenido durante este tiempo, una evaluación igual o superior a “Buena”.

ARTICULO SEGUNDO. De la solicitud de beca-crédito.- Quienes aspiren a ser beneficiarios de una beca deberán solicitarla al respectivo Comité de Unidad Académica en el formato elaborado para tal efecto, al cual se acompañará copia del programa o curso, así como el documento emanado de la respectiva entidad educativa en la que ha sido admitido.

ARTICULO TERCERO. Beneficios.- La Universidad de acuerdo con la naturaleza del postgrado, el lugar y los recursos del programa podrá reconocer al becario los siguientes conceptos de apoyo:

1. Valor de la matrícula
2. Transporte de ida y regreso
3. Sostenimiento y/o gastos de alojamiento, según la naturaleza del programa y el lugar donde se cursarán los estudios.

PARAGRAFO: El becario docente podrá percibir en moneda nacional su salario mensual y demás prestaciones a que tenga derecho durante el tiempo que dure la beca, de acuerdo con las condiciones económicas del programa y de la seccional.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. El beneficiario de la beca-crédito tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suscribir compromiso contractual con la Universidad de prestar sus servicios remunerados en calidad de docente y/o investigador, durante el tiempo de los estudios para el cual fue becado y hasta la obtención del título respectivo y posteriormente por un tiempo igual al de la duración del programa por el cual solicitó la beca crédito, con la dedicación de Jornada completa o Media Jornada según lo determine la Universidad.
2. Rendir informe al decano al finalizar cada período académico, acompañado de una certificación sobre el rendimiento académico del mismo, expedido por el director del programa. El becario, se

compromete a mantener una evaluación docente igual o superior a cuatro (4.0), sobre cinco (5.0) durante el período al que se refiere el numeral primero del presente artículo.

3. Graduarse dentro de los plazos normales establecidos en el programa académico, los cuales deben estipularse previamente en el compromiso contractual.

ARTICULO QUINTO. De la beca-crédito

El apoyo para la capacitación será otorgado bajo la modalidad de crédito directo que la Universidad concede al docente, el cual se pagará de la siguiente forma:

1. La conversión de la beca-crédito por condonación que la Universidad hace de la obligación en cada período académico con posterioridad a la obtención del título y proporcionalmente al valor de la capacitación y duración del programa.
2. Mediante el pago en dinero efectivo de la obligación, en caso de incumplimiento por parte del docente de las obligaciones derivadas por el presente Acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la terminación de la beca y al derecho por parte de la Universidad de exigir el reembolso de la totalidad de los dineros entregados como producto del crédito otorgado, reliquidado desde el momento del reembolso, a la tasa del interés corriente certificada por la superfinanciera, siendo exigible la totalidad del crédito junto con los intereses, para lo cual se otorgará pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado conforme a la ley.

La obligación de pago de la beca-crédito por parte del beneficiario se entiende extinguida siempre y cuando este cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO. Procedimiento para el otorgamiento.

1. Las unidades académicas elaborarán el Programa de formación y capacitación de docentes y egresados, donde incluirán el plan de becas de Especializaciones, Maestrías, Doctorados y Postdoctorados, las cuales deberán tener el recurso presupuestal.

2. Los Comités de Unidad Académica, estudiarán y recomendarán en primera instancia las solicitudes de becas para postgrados, las cuales deberán ser aprobadas por el Presidente y el Rector Nacional quienes otorgarán las becas de acuerdo a este Reglamento.
3. El comité de Unidad Académica tendrá en cuenta como factores determinantes para la asignación de las becas para postgrado, los siguientes:
 1. Edad
 2. Tiempo de servicio a la Universidad
 3. Sentido de pertenencia
 4. Evaluación docente
 5. Publicaciones y participación en eventos académicos con ponencia o como conferencista
 6. Dedicación del docente.

ARTICULO SEPTIMO, Causales de terminación. Tanto para las becas internas como externas otorgadas por la Universidad, son causales de terminación de los beneficios al becario y dará derecho a la Universidad de exigir el reembolso de la totalidad de los dineros entregados como producto del crédito otorgado reliquidado desde el momento del reembolso a la tasa de interés corriente certificada por la Superfinanciera, siendo exigible la totalidad del crédito junto con los intereses. Son causales de terminación:

1. Pérdida de un período académico.
2. Abandono de los estudios de postgrado por deserción, exclusión o expulsión.
3. Retiro del Beneficiario de la Universidad por renuncia voluntaria o cuando haya sido despedido por justa causa.
4. Retiro del Beneficiario al vencimiento del término del contrato, en el caso de docentes vinculados a término fijo, al obtener una

evaluación docente inferior a 4.0 en el respectivo período académico motivo por el cual no se renueva su contrato.

PARAGRAFO 1: Cada una de las causales mencionadas originará el pago de la totalidad de la deuda de manera inmediata.

PARAGRAFO 2: El decano del programa respectivo presentará informe sobre el desempeño académico de los becarios ante el Rector Seccional por lo menos una vez al año.

ARTICULO OCTAVO: Estímulos o condonaciones. Se consideran condonaciones así:

- a. Un 50% de la beca-crédito si el becario certifica haberse graduado con la calificación de Cum Laude, o sus equivalentes en programas de Doctorado o Posdoctorado.
- b. Un 20% sobre el saldo de la deuda por concepto de la publicación de un libro con una editorial nacional o extranjera.
- c. Un 10% sobre el saldo de la deuda por la publicación de un artículo de una revista internacional indexada.
- d. Un 5% sobre el saldo de la deuda por la publicación de un artículo de una revista nacional indexada.

PARAGRAFO: Los conceptos contenidos en los literales b. c. y d. se calificarán de acuerdo con los criterios y políticas de los centros de investigación de la Universidad Libre.

ARTÍCULO NOVENO: Descarga laboral: Consiste en un porcentaje de descarga del tiempo de trabajo que la Universidad otorga cuando el docente está cursando sus postgrados de Maestría o Doctorado en la ciudad, o para aquel que habiendo terminado sus estudios, esté realizando su trabajo de investigación o tesis de grado.

PARAGRAFO 1: El porcentaje de descarga está relacionado con el plan de estudios que cursa el becario, se otorga hasta por un máximo del 30% en las actividades laborales y se asigna semestralmente por el Presidente y Rector Seccionales.

PARAGRAFO 2: Para la aprobación, el docente debe adjuntar su plan de trabajo, el cual debe ser aprobado por el Decano respectivo y el plan de estudios del programa que cursa en el semestre respectivo.

Dicha descarga, supone la carta de compromiso y la autorización del descuento por la oficina de personal de la Universidad Libre.

ARTICULO DECIMO. Becas internas de Postgrado ofrecidas por la Universidad. Los docentes y Egresados podrán obtener beca- crédito para cursar programas de Postgrado siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado la docencia al servicio de la Universidad Libre en programas académicos de pregrado por un período no inferior a dos años continuos inmediatamente anteriores a la solicitud de la beca si se trata de egresados o de tres años, si no lo son.
2. Haber obtenido en las dos últimas evaluaciones docentes una calificación igual o superior a “Buena”, así como no haber sido sancionado por violación a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
3. No haber sido beneficiario en los últimos tres años con becas externas de otras Universidades; y siempre y cuando el programa tenga disponibilidad de cupos,
4. En caso de ser egresado, este deberá tener un promedio de notas igual o superior a (4.0) sobre (5.0).

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 01 de Enero 18 de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Enero de 2010.

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES

Presidente Nacional

PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI

Secretario General